



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Y

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Santiago, a 19 de diciembre de 2019, por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante e indistintamente el “Ministerio o MISP”, RUT N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior, don **RODRIGO UBILLA MACKENNEY**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Palacio de La Moneda sin número, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, RUT N° 70.819.400-1, en adelante el “Tribunal”, representado legalmente por su Presidenta, Ministra doña **MARÍA LUISA BRAHM BARRIL**, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1234, comuna de Santiago, Región Metropolitana, convienen lo siguiente:

### **PRIMERO: Antecedentes**

La Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su artículo 1° señala que éste será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, correspondiéndole además y en lo que respecta a las materias en que incide el presente convenio, la administración, seguridad y funcionamiento de las redes y sistemas informáticos con los que operan las entidades públicas, como asimismo prestar su colaboración tecnológica a las entidades vinculadas a la Red de Conectividad del Estado.

Por su parte, el artículo 3° letra i), de la misma norma, establece que el Ministerio podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.

En dicho contexto, el Ministerio preside el Comité Interministerial de Ciberseguridad, creado por Decreto Supremo N° 533, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual elaboró la Política Nacional de Ciberseguridad, aprobada y lanzada oficialmente el 27 de abril de 2017, la cual consigna, entre otros temas, que es necesario mejorar las instancias de comunicación, coordinación y colaboración entre instituciones, organizaciones y empresas, tanto del sector público como privado, nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la confianza y entregar una respuesta común a los riesgos del ciberespacio.

Por su parte, el Tribunal, en su condición de organismo autónomo y de carácter jurisdiccional, de rango constitucional, tiene por objeto velar por la supremacía constitucional en las materias de su



competencia, cuyas funciones y atribuciones se encuentran definidas en su Ley Orgánica Constitucional, Ley N° 17.997.

En el marco del cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas por la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, el Tribunal ha implementado medidas de ciberseguridad orientadas a gestionar adecuadamente los riesgos involucrados en esta materia.

### **SEGUNDO: Objetivo del Convenio**

Las partes vienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante “el Convenio”, con el objeto de colaborar mutuamente en materia de ciberseguridad mediante el intercambio voluntario de información técnica, estadística, buenas prácticas, formación, desarrollo y/o difusión en ciberseguridad y otras actividades equivalentes. Cualquier intercambio de información que implique derechos u obligaciones particulares para las partes, será objeto de acuerdos o contrataciones específicas.

Las partes convienen que, tratándose de este Convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos alguno entre las partes.

### **TERCERO: Compromisos de las partes**

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos tendientes a:

- a) Intercambiar voluntariamente información relativa a alertas, amenazas de seguridad informática, informes o indicadores de compromiso que podrían prevenir los riesgos cibernéticos y novedades tecnológicas en el ámbito de la ciberseguridad, reportes de ciberseguridad y otros equivalentes.
- b) Cooperar en la prevención, detección, respuesta y recuperación de incidentes de ciberseguridad para minimizar el impacto en los servicios y operaciones o para recuperar infraestructuras críticas y servicios esenciales.
- c) Participar y/u organizar actividades conjuntas de capacitación, debates, seminarios, conferencias, difusión, sensibilización o ejercicios de ciberseguridad.
- d) Apoyar proyectos e iniciativas en el campo de la ciberseguridad.
- e) Desarrollo de proyectos comunes en ciberseguridad.
- f) Compartir información estadística en materia de ciberseguridad.
- g) Colaborar entre otras áreas, definidas de común acuerdo, en materia de ciberseguridad, en la medida en que no se vean afectados las obligaciones legales o contractuales de alguna de las partes.
- h) Realizar una reunión anual de coordinación del año para planificar y evaluar la ejecución del presente convenio de colaboración.



#### **CUARTO: Deber de cuidado**

Las partes, deberán adoptar todas las medidas de seguridad sobre los bancos de datos comunicados y transmitidos entre ellos, debiendo, una vez terminada la finalidad que motivó su comunicación, destruirlos de forma segura, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula octavo del presente Convenio.

Solo se podrá comunicar a terceros información estadística, no revelando ningún dato de carácter personal, en dicho proceso.

#### **QUINTO: Ejecución**

La ejecución del presente Convenio, incluidas las vías de comunicación segura de información, serán definidas e implementadas de común acuerdo por las contrapartes técnicas designadas al momento de la suscripción del presente instrumento.

#### **SEXTO: Contrapartes Técnicas**

La Contraparte Técnica del Ministerio la ejercerá la Jefatura de la División de redes y Seguridad Informática de la Subsecretaría del Interior o quien ésta designe.

La Contraparte Técnica del Tribunal la ejercerá el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Para efectos de coordinación y comunicaciones, las contrapartes técnicas compartirán casillas de correo electrónico específicas, números telefónicos y otros medios de comunicación directa que consideren adecuados. Los niveles de seguridad, plazos de respuestas y otros niveles de coordinación, serán definidos por las contrapartes técnicas.

#### **SÉPTIMO: Restricciones legales**

Ambas partes se comprometen a cumplir el presente Convenio de buena fe y con pleno respeto a las obligaciones legales o contractuales que les fueren aplicables.

#### **OCTAVO: Confidencialidad**

Toda la información revelada con ocasión o en la ejecución del presente Convenio de colaboración o convenios específicos, será considerada para estos efectos como confidencial, en adelante también e indistintamente la "Información Confidencial", debiendo la parte Receptora salvaguardar la debida diligencia sobre la misma.

Para estos efectos, se considerará información confidencial toda información escrita o transmitida por medios electrónicos, verbales o escritos que diga relación con los compromisos acordados en la cláusula tercera y cuarta. Asimismo, se considerará información confidencial las tratativas de licencias de uso, información técnica y financiera, software, programas de demostración, algoritmos, código fuente, rutinas, sistemas computacionales, entre otros y cualquier otra información que sea propia o le pertenezca directa o indirectamente a la parte Reveladora, entregada con ocasión o en la ejecución del presente Convenio.

La parte Receptora no podrá usar en beneficio propio o de terceros, todo o parte de la Información Confidencial, sin autorización expresa de la parte Reveladora, debiendo notificarle inmediatamente y



hacer los esfuerzos razonables en caso de pérdida, filtración o divulgación en forma errónea o intencionada, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurran las partes.

La obligación de confidencialidad tendrá una duración por toda la vigencia del presente Convenio de Colaboración y, una vez terminado, por 10 años, para sus firmantes como para sus sucesores legales a cualquier título.

#### **NOVENO: Vigencia**

El presente convenio tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo y/o autorización respectiva que lo apruebe.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, a través de una carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha en que desee poner término al presente instrumento.

#### **DÉCIMO: Personería**

El nombramiento del Subsecretario del Interior, don **RODRIGO UBILLA MACKENNEY**, consta en Decreto N° 393, de fecha 8 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Personería de la Ministra doña **MARÍA LUISA BRAHM BARRIL** para actuar en representación del Tribunal Constitucional, consta en el Acta de asunción en el cargo de Presidenta del Tribunal Constitucional, del día 28 de agosto de 2019.

El presente Convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, igualmente válidos, quedando uno de ellos en poder del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el otro en poder del Tribunal Constitucional.

Las partes, previa lectura, firman y ratifican el contenido del presente Convenio.

  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
Subsecretario del Interior  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

  


  
**MARÍA LUISA BRAHM BARRIL**  
Presidenta  
Tribunal Constitucional